

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre, 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Víctor 1, y Santa Eulalia, 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos, con arreglo á la siguiente:

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS: MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente: «Excmo. Sr. El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice, en telegrama de las nueve cuarenta de esta noche, que S. A. R. continúa con elevación de temperatura, sostenida ya más de veinticuatro horas, á consecuencia de la pleuroneumonía que sufre, cuyo estado da importancia al pronóstico.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Enero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gacetas núm. 31 de 31 Enero.»)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la explotación y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Dirección general de Contribuciones directas.

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la explotación y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

- 1.ª Se arrienda el servicio de explotación y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898-99, 1899-1900, 1900-1901 y 1901-1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.
- 2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.
- 3.ª Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial, pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes á la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación pro-

visional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido, ni subarrendado en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero, en tal caso, se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato, devuelve-

rá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.ª El periodo de expención voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11.ª A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyo todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12.ª La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.ª

13.ª El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 10 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisible al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en al acta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, pondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio de arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizarse el contrato por escritura pública, ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición.

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm....., de....

clase, expedida en..... á..... de..... de 189..... dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid», núm....., correspondiente al día..... de....., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901

á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1897.

RELACION á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el quinquenio de 1890-91, á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 30 por 100 debe regir en el concurso, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892.

PROVINCIAS	Años.	Mayor recaudación.	Anumento del 30 por 100.	TOTAL	Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.	93-94	69.070	20.721	89.791	1.795'82
Albacete.	94-95	127.969'09	38.390'72	166.359'81	3.327'19
Alicante.	92-93	182.910'44	54.873'13	237.783'57	4.755'68
Almería.	92-93	143.623'93	43.087'17	186.711'10	3.734'22
Avila.	94-95	109.066'97	32.720'09	141.787'06	2.835'74
Badajoz.	92-93	234.179'94	70.253'98	304.433'92	6.088'68
Barcelona.	94-95	636.688'45	191.006'53	827.694'98	16.553'89
Burgos.	91-92	168.259'27	50.477'78	218.737'05	4.374'74
Cáceres.	94-95	178.441'27	53.532'38	231.973'65	4.639'48
Cádiz.	92-93	239.623	71.886'90	311.509'90	6.230'19
Castellón.	92-94	182.921'50	54.876'45	237.797'95	4.755'95
Ciudad Real.	94-95	125.378'60	37.613'58	162.992'18	3.259'84
Córdoba.	92-93	196.279'61	58.883'88	255.163'49	5.103'26
Coruña.	92-93	300.131'05	90.039'31	390.170'36	7.803'40
Cuenca.	94-95	95.567'58	28.670'27	124.237'85	2.484'75
Gerona.	94-95	170.151'04	51.045'81	221.196'85	4.223'92
Granada.	94-95	175.459'40	52.637'82	228.097'22	4.561'94
Guadalajara.	94-95	130.724'32	39.217'29	169.941'61	3.398'83
Guipúzcoa.	94-95	142.112	42.633'60	184.745'60	3.694'91
Huelva.	92-93	143.492'08	43.047'62	186.539'70	3.730'79
Huesca.	91-92	113.000'78	33.900'23	146.901'01	2.938'02
Jaén.	93-94	107.085'34	32.125'60	139.210'94	2.784'22
León.	90-91	177.861	53.358'30	231.219'30	4.624'38
Lérida.	94-95	140.802'39	42.240'71	183.043	3.660'86
Logroño.	93-94	112.282	33.684'60	145.966'60	2.919'34
Lugo.	91-92	161'885	48.565'50	210.450'50	4.209'01
Madrid.	93-94	811.755'94	243.528'78	1.055.282'72	21.105'65
Málaga.	92-93	191.378'67	57.413'60	248.792'27	4.975'85
Murcia.	92-93	212.184'53	63.655'35	275.839'88	5.516'79
Navarra.	90-91	145.700'17	43.710'05	189.410'22	3.788'20
Orense.	90-91	163.116'72	48.935'01	212.051'73	4.241'03
Oviedo.	93-94	266.188'25	79.856'47	346.044'72	6.920'89
Palencia.	90-91	98.151'13	29.445'33	127.596'46	2.551'92
Pontevedra.	94-95	200.784'86	60.235'45	261.020'31	5.220'41
Salamanca.	94-95	154.216	46.264'80	200.480'80	4.009'62
Santander.	92-93	140.020	42.006	182.026	3.640'52
Segovia.	90-91	88.561	26.568'30	115.129'30	2.302'58
Sevilla.	92-93	311.146'16	93.343'84	404.490	8.089'80
Soria.	94-95	83.789'90	25.136'97	108.926'87	2.178'54
Tarragona.	91-92	159.347'75	47.804'32	207.152'07	4.143'05
Teruel.	90-91	131.326'63	39.397'98	170.724'61	3.414'49
Toledo.	94-95	154.442'61	46.332'78	200.775'39	4.015'51
Valencia.	92-93	497.717'69	149.315'30	647.032'99	12.940'66
Valladolid.	92-93	185.366'74	55.610'02	240.976'76	4.819'54
Vizcaya.	94-95	182.011	54.603'30	236.614'30	4.732'28
Zamora.	94-95	136.024'91	40.807'47	176.832'38	3.536'64
Zaragoza.	94-95	252.182'71	75.654'81	327.837'52	6.556'75
Baleares.	93-94	181.806'39	54.541'91	236.348'30	4.726'97
Canarias.	94-95	94.998'65	28.499'59	123.498'24	2.469'96
		9.407.184'46	2.822.155'18	12.229.339'64	244.586'70

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

Cuarta sección.

Número 1.292.

COMISARIA DE GUERRA
DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente del tercer cuerpo del Ejército, el día cuatro de Marzo próximo á las once de su mañana tendrá lu-

gar en la Comisaria de Guerra de esta plaza sita en la plaza del Risueño número 10 principal, un concurso de proposiciones libres para la venta del monte y castillo de la Concepción de esta plaza con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico legales que rigieron en las licitaciones celebradas anteriormente rebajando el precio límite en diez por ciento y conservando para el plazo de pago el de cuatro años, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la citada Comisaria todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde así como el plano que expre-

sa el polígono de terreno que se trata de vender y extensión de él, insertándose a continuación del presente anuncio el modelo de proposición.

Cartagena 27 de Enero de 1897.—
Gonzalo Puche.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... habitante en... calle ó plaza de... núm... según cédula personal que exhibe número.... se compromete á adquirir los terrenos que comprenden el monte y castillo de la Concepción que expresa el plano de los mismos unido al expediente por el tipo de (tantas) pesetas la cantidad se expresará en letra. Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en el presente concurso los que acepta en todas sus partes acompañando el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente)

Quinta sección.

Número 1-289.

Edicto.

Tercer trimestre de 1896-97.

Don Juan Velasco Belmonte, Recaudador de contribuciones de la 3.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación por territorial é industrial de la expresada zona, los días y mes que á continuación se detallan.

Ricote, el 1, 2 y 3 de Febrero.

Fortuna, el 1, 2, 3 y 4 de id.

Ojós, el 4 y 5 de id.

Abarán, el 7, 8 y 9 de id.

Blanca, el 10, 11 y 12 de id.

Ulea, el 14 y 15 de id.

Villanueva, el 16 y 17 de id.

Cieza, el 18, 19, 20 y 21 de id.

Abarilla, el 22, 23, 24 y 25 de id.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para su conocimiento; debiendo advertir á los contribuyentes, que si trascurrido este plazo y no hubiesen hecho el pago, podrán verificarlo en los diez primeros días del mes de Marzo, en la oficina recaudadora del pueblo de Cieza como segundo periodo de cobranza, según previene la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 27 de Enero de 1897.—
Juan Velasco.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Sexta sección.

Número 1.209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Mes de Noviembre.

(CONTINUACIÓN) (1)

Otra importante 2.202 pesetas comprensiva de las cantidades satisfechas por el Depositario de fondos municipales por los impresos que han sido necesarios para el reparto de consumos, trigo y sus harinas en el ejercicio de 1895-96, como igualmente á los temporeros por los días que han trabajado en dicho reparto, gastos de viajes el 3 por 100 que ha correspondido por la cobranza voluntaria al recaudador D. Juan Quifonero.

(*) Véase el Boletín núm. 183.

34. Abonar 2'50 pesetas á Juan Gómez Gilar, por la extinción de un turón.

Y no tratándose de otro asunto, se dió por terminado el acto.

Ordinaria del día 30.

Se celebra bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cándido Fernández Ruiz y como actuante D. Eduardo Nadeia.

Se da lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Se procede á dar cuenta de los *Boletines oficiales* de la provincia, acordando cumplimentar las Reales órdenes que interesan á este Ayuntamiento.

Se toman los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativo para la subasta de espartos sobrantes de estos montes comunales, cuyo pliego fué presentado por la Comisión respectiva en la sesión próxima pasada; que se signifique al Sr. Gobernador civil, para que lo haga al Distrito forestal, la conveniencia de que la subasta se celebre lo más pronto posible y que lo sea por tres años en lugar de uno si no se opusiesen razones de carácter comunal que este Ayuntamiento debe respetar.

2.º Se da cuenta y queda sobre la mesa para su examen y aprobación del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los pastos sobrantes de estos montes comunales, durante el año forestal de 1896-97.

3.º Publicar bando manifestando la responsabilidad en que incurrirán los infractores á las ordenanzas de montes en aprovechar fraudulentamente los productos forestales de estos comunales.

4.º Autorizar al Sr. Alcalde para que resuelva lo que proceda respecto á la instancia presentada por D. Pascual Mateos Pérez, en solicitud de queja contra el rematante de los espartos sobrantes de estos montes comunales por haberle cogido las pertenencias montuosas que el solicitante dice posee en este término.

5.º Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga lo conveniente y necesario para llevar á efecto la anunciada fiesta del Arbol, sus plantaciones y demás requisitos.

6.º Facilitar al Sr. Peris una relación de todos los panteones, cuyos dueños han satisfecho los derechos de superficie y mampostería.

7.º Verificar el pago de 681 pesetas á la casa de Madrid, denominada «Quinta de la esperanza de los hijos de Fernández Iglesias», por 421 moreras blancas y embalaje de 31 fajos de las mismas y abonar los derechos de transporte desde Madrid á Caudete á la Compañía del Ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante y los gastos desde la citada estación de Caudete á esta villa.

8.º A Bartolomé López 46'50 pesetas por las reparaciones hechas en el Teatro.

9.º Por los gastos de la enfermería municipal de esta villa, durante el mes actual que suma 38'85 pesetas.

10. A Ginés Bernal 40'75 pesetas por los gastos de la Comisión de aforos en los parajes de Enebro, Raja, Cañada del Trigo y Alberquilla, con cargo al impuesto de pesos y medidas.

11. A Fulgencio García Ferrer 63'81 pesetas por trabajos y materiales invertidos en los locales de estas oficinas Ermita del Cementerio y reposiciones hechas en el Teatro.

12. A D. Juan Requena 41'75 pe-

setas por la modelación suplida con destino á esta Contaduría.

13. Al mismo 49'50 pesetas por 500 impresos destinados á la Administración de pesos y medidas.

14. A José Santos Fernández 2'50 pesetas por extinción de un turón.

15. Abonar la dozava parte de la subasta del servicio del alumbrado público de esta villa, correspondiente al actual mes de Noviembre.

16. A propuesta del Sr. Presidente se acuerda dirigir una atenta solicitud á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, interesándole autorice la subasta de los espartos sobrantes de estos montes comunales por tres años, según queda consignado al principio de esta sesión, dividiendo los montes en cuatro lotes, cuya solicitud se ha de elevar por conducto del Señor Gobernador civil de esta provincia.

Se levanta la sesión por no tratarse de otros asuntos y se constituye en secreta para deliberar otros concernientes al régimen interior.

Mes de Diciembre.

Ordinaria del día 7.

No se verificó por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Sesión del día 9 supletoria á la intentada el 7 de Diciembre.

Se celebra bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cándido Fernández Ruiz y como actuante D. Eduardo Nadeia.

Se da principio por la lectura del acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Se da cuenta de los *Boletines oficiales*, quedando en cumplimentar las Reales órdenes que interesen á este Ayuntamiento.

Se toman los acuerdos siguientes:

1.º A propuesta del Sr. Presidente y para responder á los fines benéficos de la Junta constituida en Murcia para allegar fondos por medio de suscripción para atender á los enfermos y heridos de las guerras de Cuba y Filipinas, se acuerda que el Ayuntamiento se suscriba por la cantidad de 125 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

2.º En virtud de comunicación recibida en esta Alcaldía de la que se da cuenta al Ayuntamiento, procedente del Sr. Tesorero de Hacienda reclamando 25.980'38 pesetas por el primer trimestre de consumos de 1896-97, se acuerda significar á dicha Autoridad, que por dicho concepto y periodo se tienen ingresadas en Tesorería 9.000 pesetas, las que deben servir de data por la cantidad que se reclama.

3.º Igualmente se da cuenta de la circular de la Tesorería de Hacienda, para que en el término de quince días se remita una certificación en que se acredite qué cantidades se han ingresado en la Depositaria municipal desde el 1.º de Octubre próximo pasado, procedentes de la recaudación del impuesto de consumos, con expresión de la parte de ellas que se hubieran ingresado en las arcas del Tesoro público á cuenta de la cuarta parte del cupo correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, por cuyo motivo el Sr. Presidente hace presente al Ayuntamiento la necesidad de que en el presupuesto próximo deben incluirse los ingresos por consumos en armonía con lo que determina el art. 311 del vigente reglamento de 30 de Agosto de 1896, toda vez que con arreglo al artículo 312 y de conformidad con lo dispuesto en el 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, los Ayuntamientos responden del impuesto de consu-

mos con las ventas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales, que solo responden insolidun de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en el Tesoro, á no ser que falten á las leyes ó reglamentos ó que sean culpables de morosidad ó negligencia, y en virtud de lo expuesto, se acuerda que por la Depositaria municipal se libre documento suficiente para aclarar las cantidades ingresadas por tal concepto, puesto que en la Contaduría no se llevan libros que acrediten tal extremo, por no haber figurado en presupuestos tales ingresos, toda vez que no se han recargado las contribuciones con impuesto alguno municipal.

4.º Gratificar á D. Alfredo Santos con la cantidad de 80 pesetas, por haber tocado su banda de música al solemnizar la fiesta del árbol celebrada por este Ayuntamiento el 1.º del actual.

5.º Publicar un bando para la rectificación del padrón de vecinos según disponen los artículos 17 al 23 de la ley Municipal.

6.º Que pase á informe de la Comisión de policía urbana una instancia suscrita por D. Francisco Palazón Tomás, protestando de la plantación de árboles frente á un edificio que posee en la calle del Barón del Solar.

7.º Verificar el pago del primer trimestre del año económico de 1896-97 por los montes comunales de esta villa, que importan 921'75 pesetas.

8.º Previo informe de la Comisión respectiva se aprueban las cuentas siguientes:

A Juan Santos 24 pesetas, por una docena de sillas blancas para la enfermería municipal.

A Alejandro Abellán 38'50 pesetas, importe de los jornales y materiales invertidos.

A D. Fernando Malabonche 317 pesetas, importe de una báscula con destino á la administración de pesos y medidas y con cargo á este impuesto.

A D. Juan Requena 32'90 pesetas, por 400 estados con retención destinados á la enfermería.

Al mismo 109'25 pesetas, por varios impresos para el Juzgado municipal de esta villa.

A Ildefonso Tomás 116 pesetas, por los jornales invertidos en el aseo de las calles durante el mes de Noviembre.

A Juan Martínez 5 pesetas, por la conducción á Yecla de dos hermanitas de los pobres establecidas en Murcia.

A Miguel Cutillas 25'60 pesetas, por una caja de petróleo para el consumo de esta Casa Consistorial.

Al mismo 22 pesetas, por otra caja de petróleo para el mismo objeto.

A Miguel Ruiz 3'75 pesetas, por un cesto de carbón.

A Evaristo Abad 37'50 pesetas, por 10 quintales de carbón.

A José Herrero Lucas 3 pesetas, por la conducción á Hellín del detenido José Ramos Arenas.

A Francisco Abellán 261'37 pesetas, por los jornales invertidos en quitar los escombros arrastrados por las aguas en las calles de esta población.

A D. Pascual Sánchez 55'50 pesetas, por los gastos ocasionados en sus dos viajes á Murcia para asuntos del servicio.

A Bartolomé López 90 pesetas, por varios trabajos y materiales invertidos en el alumbrado público de esta villa.

Al Jefe de la estación de Caudete 266'35 pesetas, por la conducción de 31 fardos de árboles desde Madrid á dicha estación.

A Félix González 87 pesetas, por la conducción de los árboles desde Caudete a esta villa.

A Pedro Cutillas 49'83 pesetas, por los jornales invertidos en hacer los hoyos para plantar los árboles.

9.º Aprobar la factura presentada por el Depositario de fondos municipales comprensiva de las cantidades satisfechas para los impresos y demás documentos que han sido necesarios para el reparto de consumos, trigo y sus harinas, temporeros que han trabajado en dicho reparto, gastos de viaje y el 3 por 100 que ha correspondido de la cobranza voluntaria al recaudador D. Juan Quinónero, cuyo importe total asciende a 2'202 pesetas.

10. Se aprueba la distribución de fondos en el presente mes que suma 22.838'50 pesetas.

A José Abellán 8'60 pesetas, por los materiales invertidos en la reparación de la cocina de la portería de esta Casa Consistorial.

A Juan Bernal 7 pesetas, por la conducción a Cieza del preso Juan Abellán.

A Pedro Najar Lozano 2'50 pesetas, por la muerte de un turón.

11. El Ayuntamiento queda enterado y ve con satisfacción la comunicación recibida del colegio del «Arte mayor de la seda de Valencia» con motivo de la fiesta del Arbol.

Y no tratándose de otro asunto se levantó la sesión.

Ordinaria del día 14.

No se verificó por falta de asistencia de Sr. Concejales.

Sesión del 16 supletoria a la intentada el 14 de Diciembre de 1896.

Se celebra bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cándido Fernández Ruiz y como actuante D. Eduardo Nadela.

Se da lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se procede a la lectura de los Boletines oficiales de la provincia y se acuerda cumplimentar las Reales órdenes que interesen a este Ayuntamiento.

Setoman los acuerdos siguientes:

1.º A propuesta del Sr. Alcalde se dirige instancia al Excmo. Sr. Director de benemérito cuerpo de la Guardia civil, solicitando la concesión de 14 parejas de este instituto para la custodia de estos montes comunales campo y huerta de este término, siendo abonados los haberes y demás gastos que se ocasionen por cuenta de los rematantes de los espartos sobrantes, propietarios y caja municipal.

2.º Se estudie y dictamine, sobre lo que proceda respecto al expediente de cancelación de fianza solicitada por D. José Carrión Martínez, recaudador que fué en el pasado año 1890-91 del impuesto de consumos nombrado al efecto a los Concejales D. Juan Pedro Moreno, D. Luis Azorin, estos señores en sustitución de D. Eduardo Martínez por su cargo de Depositario de fondos municipales y D. José Herraiz por hallarse enfermo, D. Diego Peris Tomás auxiliados del oficial 1.º de esta Secretaría D. Juan Francisco Cutillas.

Que se subsanen en este expediente los defectos de falta de algunas fincas y todos los que la referida comisión crea pertinentes al caso.

3.º Se nombra a D. Alfredo Santos, aforador de los artículos sujetos al impuesto sobre uso obligatorio de pesar y medir con el sueldo de dos pesetas diarias con cargo a dicha administración, teniendo a la vez la obligación de en las horas vacantes de este servicio, dedicarse

a la organización y ensayo de la banda de música de esta villa.

4.º Se admite la dimisión del vigilante de orden público D. Antonio Valero y se nombra para sustituirle a D. Pascual Martínez, con el sueldo que figura en presupuestos.

5.º Aprobar las cuentas motivadas por causa de las fiestas improvisadas por el público de la muerte del cabecilla mulato Antonio Maceo, cuyo fausto acontecimiento se puso en conocimiento de este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

6.º Ampliar la suscripción provincial para los heridos y enfermos procedentes de las guerras de Cuba y Filipinas a la cantidad de 250 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

7.º Comprar unas tigeras para recortar los árboles y plantas del jardín de la Glorieta.

8.º Que se hagan las reparaciones necesarias reponiendo las baldosas en Sta. María, calles de los Fueros, de las Casicas y puente del paseo de la Asunción.

9.º Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Septiembre último, designando copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma.

10. Previo informe de la Comisión respectiva, se acuerda el pago de las cuentas siguientes:

A D. Alfredo Santos 50 pesetas por la serenata que dió la banda de música que dirige, en la noche del 10 del actual.

A D. Juan Requena 12'75 pesetas por quinientos ejemplares de la alocución al vecindario para el pago de las contribuciones.

Al mismo 337'50 pesetas por 4.500 hojas para la rectificación del empadronamiento.

Al factor de la Estación de Caudete por el porte de la báscula adquirida por este Ayuntamiento.

11. Que pasen a la Comisión las cuentas presentadas por D. Antonio Gregorio y D. Idefonso Palencia.

12. Abonar a D. Alfredo Santos la cantidad de 80 pesetas, como gratificación por asistir a la fiesta del árbol con la banda de música que dirige, según se acordó en la sesión supletoria del 9 del corriente.

13. Se da cuenta de una comunicación del Juzgado municipal, interesando se le manifieste si este Ayuntamiento quiere mostrarse parte en el sumario núm. 11 del 96, que se sigue contra D. Cándido Tomás Ortega, sobre malversación de caudales públicos y si renuncia o no a las indemnizaciones que en definitiva puedan corresponderle; la Corporación acuerda mostrarse parte en el sumario no renunciando a dichas indemnizaciones y al objeto designó al Procurador D. Gervasio Carpena, para que represente en Yecla al Ayuntamiento en este asunto.

(Se continuará.)

Número 1.288.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Mazarrón.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º artículo 40 de la ley los mozos reseñados en la relación que después se ex-

presará, todos de ignorado paradero, se cita a éstos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su casa capitular el día 31 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita.

- Juan García Oribe, de Joaquín y Ana. Miguel López Montalván, de Lucio y María Dolores. Miguel Vargas Utrera, de José y Manuela. Pascual Coronado Martínez, de Miguel y Ana. Juan Madrid Muñoz, de José y Fabiana. Pedro Márquez Martínez, de Manuel y Catalina. Ginés Zamora Vera, de Francisco y Leonor. José García Bienvenut, de Roque é Isabel. Ginés Hernández Hernández, de Francisco y Ana. José Sáez Hernández, de José y María. Pedro García Martínez, de Juan y Salvadora. Antonio Vivancos Zamora, de Silvestre y María.

Mazarrón 26 de Enero de 1897.— Juan Alfonso Oliva.

Número 1.290

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

D. José María López Sánchez y Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca. Hago saber. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 63 del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896 y circular de la Administración de Hacienda de la provincia, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón rectificado de los industriales de este término municipal para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Caravaca 28 de Enero 1897.— José María López Sánchez.

Número 1.293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

De conformidad con lo interesado por la Comisión representativa de Hacendados de esta Vega, he dispuesto que el Juntamento general ordinario del corriente año, se celebre el Jueves 4 de Febrero próximo, a las diez de la mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital, en el cual se tratará de los asuntos determinados por la Ordenanza.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados y su puntual asistencia.

Murcia 28 de Enero de 1897.— Enrique Ayuso.

Sección no oficial.

OBRAS que se venden en la imprenta de este periódico.

- Novísima Ley de Quintas. 2'50
Novísima Ley del Timbre. 2
Manual de Cosumos. 2
Estas obras, forman unos tomos aporósitos para llevarlos en el bolsillo y están encuadrados en tela, con mucho lujo a pesar de su baratura.

Anuncios.

ALCALDIAS que han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descuento.

Table with columns for name, description, and amount. Includes entries for AGUILAS, ALBUDEITE, CEUTI, CAMPOS, FUENTE-ALAMO, MORATALLA, MULA, OJOS, RICOTE, TOTANA, VILLANUEVA, etc.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su pimorte.